



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE LA
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL -
INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID

José Muñoz Jiménez

c/ Federico Moreno Torroba nº 9, local 1
28007-MADRID

O F I C I O

S/REF:
N/REF: O.S.: 28/0015644/15
FECHA: 13-10-2015
ASUNTO: Informe actuaciones



Espacio reservado Registro de Entrada

En relación con la denuncia que ha formulado contra la empresa SEGUR IBERICA,S.A., que tuvo entrada en el registro de la Inspección de Trabajo el 10 de abril de 2015, relativa la entrega a los trabajadores del recibo oficial de salario por sistema "on line", procede informar lo siguiente:

El inspector de trabajo que suscribe ha practicado actuaciones el día 4 de septiembre de 2015, en que visita el domicilio social de la empresa sito en c/ Juan de Mariana nº 15 de Madrid, donde mantiene una entrevista con José Muñoz Jiménez, Santiago López Vázquez y José Luis Campillo Sánchez Bermejo, representantes del sindicato Alternativa Sindical y con el jefe de la Asesoría Jurídica de la Empresa. En dicha reunión los representantes sindicales manifiestan su disconformidad con la falta de entrega a los trabajadores del recibo oficial de salarios mensual en soporte papel, aunque reconocen que la empresa a través de intranet facilita el acceso al mismo, y para los trabajadores que lo deseen pueden acudir al domicilio social de la empresa y examinar dicho recibo de salarios, incluso imprimir una copia con una impresora dispuesta al efecto. Sin embargo, los representantes sindicales manifiestan que tal práctica no garantiza el derecho de los trabajadores, ya que no todos los trabajadores cuentan con internet en su domicilio, y que en el caso de acudir al domicilio de la empresa para obtener el recibo de salarios, el tiempo empleado corre a su cargo, con considerándose por la empresa como tiempo de trabajo efectivo.

Tal cuestión ha sido analizada por una reciente sentencia de la Sala Social de la Audiencia Nacional, la nº 76/2015, de 28 de abril, dictada en el Recurso nº 36/2015, en la que se establece la doctrina de que el deber de entrega del recibo oficial de salario mensual, previsto en el art. 29.1 del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1994,

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

itmadrid@meyss.es
www.meyss.es/itss

itss
Inspección de Trabajo
y Seguridad Social

PZA. EMILIO JIMENEZ MILLAS, 1
28071 - MADRID
TEL: 913 63 56 00
FAX: 913 63 71 80



redacción OM ESS 2098/2014, constituye una obligación de hacer que no puede ser sustituida unilateralmente por el deudor, imponiendo cargas a los trabajadores sin facilitar los medios accesibles necesarios.

Tal sentencia, así como la que cita del Tribunal Supremo de 22 de diciembre de 2011 (casación 3/2011), y alguna otra de Tribunales Superiores de Justicia, no niegan la posibilidad de sustituir la entrega en papel al trabajador del recibo oficial de salario por hacer accesible el mismo por medios informáticos, pero las mismas exigen que no se trate de una decisión unilateral de la empresa, que conste de manera fehaciente que los trabajadores pueden tener acceso a internet, ya sea desde su domicilio o desde los locales de la empresa, pero en este caso, siguiendo el criterio de que la sustitución de una por otra modalidad no puede ser más gravosa ni suponer más cargas para el trabajador.

En este caso, los trabajadores que no dispongan de internet en su domicilio deben desplazarse a los locales del domicilio social de la empresa, que en la mayoría de los casos son distintos de donde prestan sus servicios a diario, y a menudo a una gran distancia unos de otros, lo que le exige emplear un cierto tiempo en el desplazamiento, que supone una mayor carga que si la empresa le entregase la copia del recibo oficial de salario en su centro de trabajo donde presta dichos servicios, por lo que no se puede entender que la empresa cumpla su obligación limitándose a hacer accesible por medios informáticos desde su domicilio social o sus locales el recibo de salarios, si ello supone una mayor carga para el trabajador y ésta no es compensada, o bien considerando dicho tiempo de desplazamiento como de trabajo efectivo, o abonando como horas extraordinarias.

En consecuencia, se ha formulado a la empresa un requerimiento, al amparo de las facultades previstas en el art. 22.2 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, para que facilite a los trabajadores el recibo oficial de salarios en soporte papel mensualmente, salvo que cuente con manifestación expresa de cada trabajador de que desea acceder al mismo por medios informáticos propios o recibirlo por correo electrónico.

En el caso de los trabajadores que no acepten dicha opción, el recibo de salarios se deberá entregar al trabajador en soporte papel, y el cumplimiento en tal forma solo podrá sustituirse por la puesta a disposición en equipos informáticos en los locales de la empresa, para los trabajadores que deban desplazarse desde un centro o lugar de trabajo distinto de dichos locales, si la empresa reconoce que el tiempo empleado en dicho desplazamiento será computado como de trabajo efectivo o abonado como horas extraordinarias.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

INSPECCIÓN PROVINCIAL
DE TRABAJO Y SEGURIDAD
SOCIAL DE MADRID